



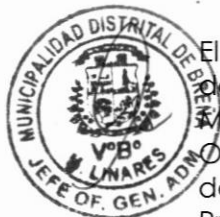
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2023-GM/MDB

Breña, 15 de Marzo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS:



El INFORME N° 0077-2023-URH-OGA/MDB e INFORME N° 349-2023-URH-OGA/MDB de la Unidad de Recursos Humanos, MEMORANDO N° 123-2023-OGA-MDB y MEMORANDO N° 300-2023-OGA-MDB e INFORME N° 032-2023-OGA-MDB de la Oficina General de Administración, INFORME N° 017-2023-OPP/MDB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, MEMORANDO N° 103-2023-PPM-MDB de la Procuraduría Pública Municipal MEMORANDUM N° 0051-2023-OAJ-MDB e INFORME N° 0063-2023-OAJ/MDB de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al **Proyecto de la Directiva "Lineamientos para el Pago de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, Reconocimiento Laboral y Reposiciones Judiciales en la Municipalidad Distrital de Breña;** y

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales **son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;**



Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";**



Que, el artículo 1° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, tiene por objeto "(...) establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado (...)"



Que, mediante el Decreto Supremo N°003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N°30137, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2023-GM/MDB

Breña, 15 de Marzo de 2023

procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo N°003-2020-JUS, establece que cada Pliego cuenta con un Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Que, los numerales 73.1 y 73.5 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. Además, establece que, en caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, indica, entre otros, que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, por otro lado, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en esa línea normativa, mediante el **INFORME N°0077-2023-URH-OGA/MDB** de fecha 23 de Enero del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, informa al Jefe de la Oficina General de Administración que en la Municipalidad Distrital de Breña no cuenta con un procedimiento específico para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, Reconocimiento Laboral y Reposiciones Judiciales; por lo cual es necesario establecer los lineamientos y mecanismos para un adecuado cumplimiento de la norma, **solicitando la aprobación del Proyecto de Directiva "Lineamientos para el Pago de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, Reconocimiento Laboral y Reposiciones Judiciales en la Municipalidad Distrital de Breña"**;